**Informe secretarial. 26 de abril de 2021.** Al despacho de la señora Juez informando que la actora allegó escrito dentro del término de subsanación.

## Néstor Fabio Torres Beltrán

Secretario



## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

<u>secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

## **VERBAL - RESTITUCIÓN <u>2020-00738-00</u>**

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO DÍAZ RODRIGUEZ e ISIDRO DÍAZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ALVARO ABEL BELLO GONZALEZ, NELLY CORREDOR BELLO GONZALEZ, ROSA YOLANDA ACOSTA BELLO y MARÍA ELENA ACOSTA DE CRUZ

Sería del caso admitir la demanda verbal promovida por JOSÉ GREGORIO DÍAZ RODRIGUEZ e ISIDRO DÍAZ RODRÍGUEZ contra ALVARO ABEL BELLO GONZALEZ, NELLY CORREDOR BELLO GONZALEZ, ROSA YOLANDA ACOSTA BELLO y MARÍA ELENA ACOSTA DE CRUZ sino fuera porque el despacho advierte que fue indebidamente subsanada.

Y es que precisamente, uno de los puntos de inadmisión propendía porque las pretensiones fueran redactadas con claridad, sin embargo, verificado el escrito presentado, el togado modificó la pretensión primera, señalando que ahora lo peticionado es la «rescisión y/o resolución» de la escritura pública No. 554 de 2002, sin atender para ello, que ambas instituciones sustanciales son diferentes, y operan bajo presupuestos diferentes, y que en todo caso, de su declaratoria se obtienen efectos diferentes, es decir, que al propender la resolución y la rescisión de forma concomitante en la misma pretensión, se enerva una verdadera indebida acumulación de pretensiones conforme al núm. 2 del art. 88 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se le ordenó que remitiera la demanda y sus anexos a su contraparte en los términos del Decreto 806 de 2020, sin embargo, lo aportado fue una constancia ilegible, con la cual no puede establecerse el cumplimiento a la orden impartida por el despacho.

Así las cosas, el despacho rechazará la demanda y ordenará el archivo definitivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda verbal promovida por JOSÉ GREGORIO DÍAZ RODRIGUEZ e ISIDRO DÍAZ RODRÍGUEZ contra ALVARO ABEL BELLO GONZALEZ, NELLY CORREDOR BELLO GONZALEZ, ROSA YOLANDA

ACOSTA BELLO y MARÍA ELENA ACOSTA DE CRUZ por haber sido subsanada indebidamente.

Archívense las presentes diligencias previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR